

Sobre la entrega de bloqueadores solares

Resolución N° 575-2023-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

El inspector de trabajo propuso una sanción al empleador que pertenecía al sector agroindustrial por no cumplir con acreditar la entrega de los bloqueadores solares a los trabajadores que laboraban en la zona de cultivo.



Al respecto, el empleador alegó que no tenía la obligación de entregar bloqueadores solares, ya que al pertenecer al sector agrario están sujetos a las normas de inocuidad alimentaria las cuales impiden la entrega de los bloqueadores al personal. No obstante, la empresa alegó que sí informó sobre la política salarial, ya que fue difundida a los trabajadores al encontrarse permanentemente colgada en la pared del comedor del centro de trabajo.

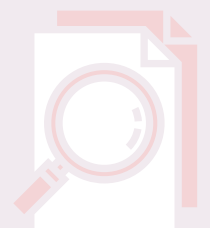
CRITERIO DEL TFL

El TFL confirmó la multa impuesta por el inspector, señalando que la entrega de los equipos de protección como gorras con visera, cubrenuca y polo manga larga no son elementos suficientes para proteger a los trabajadores de la exposición permanente a los rayos ultravioletas en las tareas realizadas en la industria agrícola y que aquellos no son elementos que sustituyan a los protectores solares.



El TFL señaló que los protectores solares otorgan una especial protección contra la radiación ultravioleta, por lo que el empleador debió acreditar la entrega del bloqueador solar para la protección a la exposición solar, de acuerdo con el Decreto Supremo 6-2021-TR y la Ley 30102.

Finalmente, el TFL indicó que las materias de seguridad y salud en el trabajo constituyen un mandato imperativo a ser cumplido por los empleadores y que estos no pueden sustraerse de su deber de prevención alegando la sola existencia de normas aplicables a su actividad.



CONTACTOS



Cristina
Oviedo



Brian
Ávalos



Martín
Ruggiero